



# UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"  
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

## RESOLUCIÓN RECTORAL N° 367-2023-UNAMAD-R

Puerto Maldonado, 21 de setiembre de 2023

### VISTO:

El expediente administrativo N° 5226, recepcionado en fecha 20 de setiembre de 2023, que contiene el Informe de Precalificación N° 007-2023-UNAMAD-ST-PAD/CSML, de fecha 08 de setiembre de 2023, el Oficio N° 133-2023-UNAMAD-ST-PADD-CSML, recepcionado en fecha 20 de setiembre de 2023, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27297, de fecha 05 de Julio del año 2000, se crea la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, en adelante la UNAMAD; autorizándose su funcionamiento definitivo, mediante Resolución N° 626-2009-CONAFU, de fecha 27 de noviembre del año 2009. Asimismo, la UNAMAD, obtiene su Licenciamiento Institucional, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 132-2019-SUNEDU/CD, de fecha 10 de octubre de 2019, por un período de seis (06) años, computados a partir de la notificación de la citada resolución, es decir desde el 14 de octubre del 2019;

Que, mediante Resolución de Comité Electoral Universitario N° 012-2021-UNAMAD-CEU, de fecha 15 de noviembre de 2021, se acredita al Dr. Hernando Hugo Dueñas Linares, como Rector de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, a partir del 01 de diciembre de 2021 hasta el 30 de noviembre del año 2026;

Que, en el artículo 7° del Estatuto de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, señala: La UNAMAD se rige por el principio de autonomía universitaria que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria, el presente Estatuto y sus reglamentos correspondientes. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: a) Normativo, b) De gobierno, c) Académico, d) Administrativo, e) Económico";

Que, con Informe de precalificación N° 007-2023-UNAMAD/URH-ST.PAD, de fecha 29 de agosto del 2023, se recomienda: **1. La Apertura del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del docente Percy Amílcar Zevallos Pollito** (docente adscrito a la facultad de ingeniería), a efectos de deslindar responsabilidad administrativa, al presuntamente haber incurrido en la falta administrativa, tipificada en el Reglamento del Régimen Disciplinario y Proceso Administrativo Sancionador para el personal docente de la UNAMAD, artículo N° 14° faltas muy graves. Literal e) incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad Universitaria. Y f) Maltratar física o psicológicamente al estudiante u otro miembro de la comunidad Universitaria;

Que, con Oficio N° 668-2023-UNAMAD-R/DFI, de fecha 12 de setiembre de 2023, el Decano (i) de la Facultad de Ingeniería PhD. Percy Amílcar Zevallos Pollito, solicita la abstención como autoridad (Órgano Instructor) del procedimiento administrativo disciplinario, indicando lo siguiente: (...) SOLICITO LA ABSTENCIÓN de dicho procedimiento, por encontrarme como parte de la investigación del expediente N° 003-2022-UNAMAD/ST-PAD, tal solicitud se sustenta con la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, Artículo 99", en el que indica: 3. Si personalmente, o bien su cónyuge o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otra semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquél." (...);

Que, al respecto, el Reglamento del Régimen Disciplinario y Proceso Administrativo Sancionador para el personal Docente de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios (versión 5.0) en su **Artículo 5°** numeral 9: "El decano Universitario (Órgano Instructor). El órgano instructor (decano Universitario), debe tomar en cuenta la Causales de Abstención, así como las consecuencias de la no Abstención que dispone el artículo 99° en la Ley 27444, en el supuesto que el decano se abstenga, el titular de la entidad designara al nuevo órgano Instructor de entre los decanos de las diferentes facultades Universitarias;

El Órgano Instructor continua en funciones hasta que el Titular de la entidad nombre a quien lo reemplace";





## UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"  
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

### RESOLUCIÓN RECTORAL

**N° 367-2023-UNAMAD-R**

Puerto Maldonado, 21 de setiembre de 2023



Que, el artículo 99 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2017-JUS recoge las causales de abstención, entre ellas la causal planteada por el Decano interino de la Facultad de Ingeniería PhD. Percy Amílcar Zevallos Pollito, estableciendo dicha norma lo siguiente: "La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida en los siguientes casos (...) "(...) **3. Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel.** (...)". Asimismo, el artículo 101 de la Ley 27444, establece el procedimiento a seguir a efectos de resolver el pedido de abstención en el siguiente sentido: "Artículo 101.1 **El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el Artículo 100.**" "Artículo 100.2 En este mismo acto **designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente**";

Que, el autor Nelson Salazar Bustamante, se ha pronunciado respecto a la figura de la abstención, manifestando que: "se genera en virtud del principio de imparcialidad de la autoridad administrativa, cuando esta se inhibe del conocimiento de un trámite al encontrarse en discusión su imparcialidad en el mismo a diferencia del conflicto de competencia la abstención implica la controversia al interior del órgano en cuestión, sin que exista discusión respecto a quién le corresponde la citada competencia sino más bien respecto a la idoneidad e imparcialidad de quien la ejerce debido a determinadas condiciones. Como obvia consecuencia, la abstención no desplaza o trasfiere la competencia del órgano, sino que produce el efecto de desplazar a la persona que conforma el mismo. La abstención es entonces, en el ámbito procedimental, la separación de la tramitación de un proceso administrativo por parte de la propia autoridad, no obstante poseer competencia administrativa, cuando existen causales objetivas para ello. La abstención permite asegurar la imparcialidad y objetividad de la autoridad administrativa al momento de resolver, la misma que debe ser cautelada por los poderes públicos"<sup>1</sup>;

Asimismo, el Principio de Legalidad presente en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución **la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas** y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Del mismo modo, el artículo 248 del citado Texto Único Ordenado señala: "La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: 1. Legalidad- Sólo por norma **con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora** y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad (...)";

Que, evaluada la solicitud de abstención presentada por el Decano Interino de la Facultad de Ingeniería PhD. Percy Amílcar Zevallos Pollito, se aprecia que el Actual Decano de Ingeniería, sería el docente investigado, señalado como presunto infractor del ordenamiento jurídico, por tanto, no podría cumplir con el rol de Órgano Instructor de Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra;

Que, habiéndose configurado la causal de abstención prevista en el numeral 3° del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y a fin de no afectar el normal desenvolvimiento del procedimiento administrativo disciplinario, en atención a lo dispuesto por el numeral 99.3 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde designar una autoridad que asuma la condición de Órgano Instructor del precitado Procedimiento Administrativo Disciplinario;

<sup>1</sup> Salazar Bustamante, Nelson: "Las Conflictos de Competencia Administrativa y la implicancia del deber de abstención en el procedimiento administrativo"; X. Área Derecho y Procedimiento Administrativo, en Actualidad Gubernamental; N° 58- agosto 2013 pág. X-1A X-4



# UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"  
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

## RESOLUCIÓN RECTORAL N° 367-2023-UNAMAD-R

Puerto Maldonado, 21 de setiembre de 2023

Que, con Oficio N° 133-2023-UNAMAD/ST-PADD-CSML, recepcionado en fecha 20 de setiembre de 2023, la Secretaria Técnica - PAD Docente remite al Rector, el Expediente de la solicitud de abstención presentada por el Decano (i) de la Facultad de Ingeniería, PhD. Percy Amílcar Zevallos Pollito, en su condición de órgano instructor, por el que recomienda proyectar la Resolución Rectoral designando al nuevo Órgano Instructor de entre los Decanos de las diferentes Facultades de la UNAMAD;

Que, con Expediente N° 5226, recepcionado en fecha 20 de setiembre de 2023, el Rector dispone que se proyecte resolución rectoral, aceptando la abstención del Decano (i) de la Facultad de Ingeniería y designando al Decano (i) de la Facultad de Educación como órgano instructor;

Que, el inciso c) del artículo 110° del Estatuto de la UNAMAD, dispone como una de las atribuciones y funciones del Rector: "Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera";

Que, estando dentro de las atribuciones conferidas al señor Rector de la UNAMAD, por la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNAMAD, y la Resolución de Comité Electoral N° 012-2021-UNAMAD-CEU, de fecha 15 de noviembre de 2021;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR**, la solicitud de abstención por tener interés en el asunto (al tener la condición de investigado en el procedimiento administrativo disciplinario); formulado por el Decano Interino de la Facultad de Ingeniería PhD. Percy Amílcar Zevallos Pollito, en su condición de órgano instructor, por las consideraciones expuestas en la presente resolución al estar inmerso en la causal de abstención regulada en el numeral 3 del artículo 99° de la Ley N° 27444.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR**, a la Decana Interina de la Facultad de Educación, Dra. María Isabel Puma Camargo como autoridad competente para asumir la condición de **ÓRGANO INSTRUCTOR** del presente procedimiento administrativo disciplinario seguido en contra del docente PhD. Percy Amílcar Zevallos Pollito.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR**, la presente resolución a la Dra. María Isabel Puma Camargo en su condición de Decana Interina de la Facultad de Educación, y al docente investigado PhD. Percy Amílcar Zevallos Pollito, para su conocimiento y aplicación estricta, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE



C.c.:  
R  
VRA  
VRI  
OAJ  
OCI  
DIGA  
URH  
ST PAD Doc  
HHDL/R  
RYHP/SG  
LVQP/EA